

AUTO NÚMERO: 045 DEL 15 NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 de 2017-PNN LOS NEVADOS”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 334 del Decreto 2811 de 1977 establece como facultad de la administración la de reservar y alinear las áreas del Sistema de Parques Nacionales; igualmente establece que la administración tiene la competencia de ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales: **Amazonía, Orinoquía, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales y Andes Nororientales**; la **Dirección Territorial Andes Occidentales** coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora: **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 2, numeral 13, del Decreto 3572 de 2011 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*” (negritas fuera del texto original).

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No.20176200000723 del 17 de febrero de 2017,11) por medio del cual el jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados (en adelante PNN Los Nevados) EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé el trámite sancionatorio correspondiente:

Queja presentada por el señor Carlos Alberto García Manrique, en la que manifiesta lo siguiente:

"Señor

EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN

Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Los Nevados.

Asunto: implementación de un curso de alta montaña en el sector del Arenales, municipio de Ilagué, Tolima en inmediaciones del nevado del Tolima. De manera respetuosa reporto que en uno de los recorridos realizados en mi tiempo libre, desde el Valle del Cócora pasando por el Páramo Romerales, hasta sector de Arenales en el nevado Tolima entre el 18 y el 19 de enero de 2017, evidenció la realización de un curso de capacitación en alta montaña; el cual describo a continuación: La empresa TYBA EXPEDICIONES BTA — NATURALEZA Y

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

PATRIMONIO con NIT 900396397-2 y número de celular 320 9362233; se encontraban en un campamento base en el sector de Arenales a una altitud de 4.500 msnm, con una instalación de cuatro carpas, una azul (en forma de circo) es utilizada como bodega y en dicho lugar se encontraba el guía William Melo, quien me atendió y enseñó el área del campamento con muy buena disponibilidad; me explicó el manejo dado a los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, informando que la materia fecal se estaba recogiendo en un timbo azul, al cual se le daría un manejo químico adecuado. También se observó que están recogiendo el agua lluvia para ser utilizada diariamente.

Posteriormente les pregunté sobre el permiso dado por PNN para realizar esta actividad, a lo cual respondió que ellos realizaron la solicitud a PNN Los Nevados y que hablaron con el señor Efraín Rodríguez, pero que nunca obtuvieron respuesta alguna a lo solicitado; por lo cual decidieron realizar el evento ya que estaba todo programado y debían cumplir con las personas inscritas en el curso. De acuerdo con lo encontrado en campo, no se observó alteración de la condición ambiental, puesto que tomaron todas las medidas para evitar causar impactos ambientales e inclusive apoyaron la recolección de residuos sólidos que dejaron visitantes en días pasados.

Las personas que se encontraban en el parque en este evento son: Diego Cortes Cédula 80195012 celular 311 3452494, Jorge Mansera con cédula 86070981 y celular 3187966642 y William Melo con celular número 3209362233 (número de la empresa), los tres son bogotanos; Héctor Vidal con nacionalidad peruana y pasaporte 41441771 — 992718175 (incluye cédula y pasaporte) y celular de la empresa 320 9362233. En el sector de Arenales fue abordado el señor William Melo en el lugar con coordenadas (WGS84) 75°20'39,39" W y 4°39'57,37" N y se le consulta sobre su tarjeta profesional que lo avale como guía de turismo, situación ante la cual responde que no la porta ni recuerda su número, comentaron que están interesados en realizar acercamientos por medio de convenios con el PNN Los Nevados para el apoyar el manejo del sector, brindar mayor seguridad a los turistas y capacitar a los guías que están subiendo sin estar capacitados para realizar estas actividades de cima u otros.

NOTA: Este grupo auxilió a unos visitantes que se encontraban realizando cima en el N. Tolima y cuatro de ellos se encontraban extraviados en muy malas condiciones, a los cuales se les brindó primeros auxilios, alimentación y se les enseñó la ruta de regreso (este fue el grupo que estuvo reportado como perdidos por Ibagué) del cual se tuvo conocimiento en el PNN Los Nevados.

Anexo fotografías del evento e información de los asistentes. De antemano agradezco la atención que imprima a este documento.

Atentamente:

- CD con registro fotográfico, ubicación de la infracción y documentos (f1.3)
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por la funcionaria del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA OROZCO y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 02 de febrero de 2017, (fls.4-6). en donde se manifiesta lo siguiente:

"Mediante correo electrónico con fecha 04 de enero de 2017, el jefe de área protegida del PNN Los Nevados informa a la agencia de viajes TYBA EXPEDITIONS y a la Fundación Naturaleza y Patrimonio (infotybaexpeditions@gmail.com y hola@naturalezaypatrimonio.com), lo siguiente: "Por medios diferentes a los formales de la institución, tengo conocimiento de la iniciativa de realizar un curso de alta montaña (nivel básico y medio) en el Nevado del Tolima. Al respecto me permito informarle que el Nevado del Tolima se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, por tanto, cualquier actividad que se realice en él, debe contar con los permisos y avales de la institución. Por lo anterior le invito a que realice su propuesta y solicitud de manera formal antes de generar una actividad que se considerará no permitida y por tanto tendrá que ser sancionada de acuerdo a la norma establecida para ello" (ver documento "Correo de parques nacionales naturales — Sobre curso de alta montaña").

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

Ante este llamado y con fecha 05 de enero de 2017 los señores Carolina Cruz (en representación de la Fundación Naturaleza y Patrimonio), Juan Pablo Milán, identificado con cédula de ciudadanía 1088286307 (representante legal de TYBA EXPEDITIONS) y William Nieto responden mediante correo electrónico con asunto "Derecho de petición permiso y conservación", manifestando lo siguiente: "Gracias por comunicarse con nosotros. Consideramos que es indispensable un canal de comunicación con el Jefe de Área Protegida PNN Los Nevados ya que el parque es el escenario donde la iniciativa que planteamos sería realizada.

El objetivo del curso es estandarizar las buenas prácticas de alta montaña en Colombia, para lo cual contamos con el apoyo de la Asociación de Guías de montañas de Perú AGMP y la Asociación Colombiana de Guías de Montaña y escalada ACGME, con la organización de la fundación Naturaleza Y Patrimonio y Tyba Expeditions. El curso está dirigido a todos los interesados en mejorar sus prácticas de alta montaña de manera responsable y respetuosa con el entorno, (SIC). El curso será dictado sin ánimo de lucro.

El curso será dictado por el director técnico de la AGMP con el apoyo de guías locales autorizados de la región para prestar servicios en el PNN Los Nevados. Dentro del equipo de logística contamos con un paramédico, una administradora ambiental (en el pasado guardaparques voluntaria del PNN Los Nevados y directora de la Fundación Naturaleza y Patrimonio), un participante encargado de los desechos quien diseñó un sistema de recolección de los mismos para ser descendidos de la montaña (incluidos desechos orgánicos y heces fecales), un protocolo de evacuación y emergencias. Contamos con radios en las frecuencias autorizadas para actividades al aire libre como medida de seguridad.

La fecha de iniciación del curso será el día 12 de enero de 2017 y finalizará el día 23 de enero de 2017, contamos con un total de 13 participantes que serán divididos en 2 grupos, el primer grupo del 12 al 17 y el segundo grupo del 18 al 23 de enero de 2017. Todos los participantes incluido el staff están en buenas condiciones físicas y cuentan con pólizas de accidentes para la actividad.

Comprometidos con la conservación y recuperación del medioambiente gracias al curso apoyamos un proceso de restauración en la reserva biológica El Encenillo con el objetivo de generar un corredor biológico con el PNN Chingaza ubicado a 4 km de la reserva.

El día de mañana (6 de enero de 2017) es la fecha final para la inscripción del curso razón por la cual no habíamos enviado una solicitud formal a la dirección de PNN, ya que esperábamos tener un número acertado de participantes

Una vez definida el número de asistentes se enviará el listado con los nombres de todos los integrantes del curso.

Respecto a las prohibiciones y recomendaciones emitidas en La página web de PNN Los Nevados, nos comprometemos a cumplir con el reglamento establecido, así como realizar el registro y la firma de documentos necesarios al ingresar al parque con el funcionario la encargándola de la zona, como está consignado en dicha página. Muchas gracias.

Quedamos atentos a sus recomendaciones y esperamos contar con el aval de la dirección de Área Protegida PNN Los Nevados para la realización del curso."

En respuesta el jefe del área protegida envía correo electrónico a TYBA EXPEDITIONS y a la abogada de la DT Andes Occidentales Margarita Santodomingo con fecha enero 10 de 2017 en el que manifiesta: "En razón a la referencia de su correo electrónico de "derecho de petición permiso y conservación" este correo se reenvía a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Andes Occidentales para su respuesta en el marco de la norma que rige los Parques Nacionales Naturales de Colombia, considerando el tiempo que la ley tiene definido para ello". Se recibe respuesta de la abogada Santodomingo el mismo 10 de enero informando que el área protegida debía trasladar la solicitud al nivel central e informar al peticionario que "por competencia se remite al GTEA" — Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental. Consecuente con las indicaciones de la abogada Santodomingo, el jefe de área protegida remite la petición al GTEA e informa a TYBA EXPEDITIONS sobre la competencia y el traslado de la petición al GTEA, para el respectivo trámite. ("Ver documento Correo de parques nacionales naturales —Sobre curso de alta montaña").

El GTEA radica por Orfeo la solicitud con el No 20174600000782 en enero 11 de 2017 y mediante memorando 20172300000203 con fecha 23 de enero de 2017, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas solicita al jefe del PNN Los Nevados "el pronunciamiento del Parque, respecto de la solicitud elevada por los señores Carolina Cruz, Juan Pablo Milán y William Nieto para la realización de un curso de Alta Montaña al

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

interior del PNN Los Nevados”; sin embargo para esta fecha los peticionarios ya habían realizado el primer curso y estaban terminando el segundo.

Con fecha 01 de febrero de 2017, el señor Carlos García remite al área protegida el oficio con radicado 2017609-000058-2 y asunto "implementación de un curso de alta montaña en el sector del Arenales, municipio de Ibagué, Tolima en inmediaciones del nevado del Tolima", mediante el cual denunció la ocurrencia del evento en el citado sector, manifestando lo siguiente: "De manera respetuosa reporto que en uno de los recorridos realizados en mi tiempo libre, desde el Valle del Cócora pasando por el Páramo Romerales, hasta sector de Arenales en el nevado del Tolima entre el 18 y el 19 de enero de 2017, evidencí la realización de un curso de capacitación en alta montaña; el cual describo a continuación:

La empresa TYBA EXPEDITIONS BTA — NATURALEZA Y PATRIMONIO con NIT 900396397-2 y número de celular 320 9362233; se encontraban en un campamento base en el sector de Arenales a una altitud de 4.500 msnm, con una instalación de cuatro carpas, una azul (en forma de circo) es utilizada como bodega y en dicho lugar se encontraba el guía William Melo, quien me atendió y enseñó el área del campamento con muy buena disponibilidad; me explicó el manejo dado a los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, informando que la materia fecal se estaba recogiendo en un timbo azul, al cual se le daría un manejo químico adecuado. También se observó que están recogiendo el agua lluvia para ser utilizada diariamente.

Posteriormente les pregunté sobre el permiso dado por PNN para realizar esta actividad, a lo cual respondió que ellos realizaron la solicitud a PNN Los Nevados y que hablaron con el señor Efraín Rodríguez, pero que nunca obtuvieron respuesta alguna a lo solicitado; por lo cual decidieron realizar el evento ya que estaba todo programado y debían cumplir con las personas inscritas en el curso. De acuerdo con lo encontrado en campo, no se observó alteración de la condición ambiental, puesto que tomaron todas las medidas para evitar causar impactos ambientales e inclusive apoyaron la recolección de residuos sólidos que dejaron visitantes en días pasados.

Las personas que se encontraban en el parque en este evento son: Diego Cortes Cédula 80195012 celular 311 3452494, Jorge Mansera (SIC) con cédula 86070981 y celular 3187966642 y William Melo con celular número 3209362233 (número de la empresa), los tres son bogotanos: Héctor Vidal con nacionalidad peruana y pasaporte 41441771 —992718175 (incluye cédula y pasaporte) y celular de la empresa 320 9362233. En el sector de Arenales fue abordado el señor William Melo en el lugar con coordenadas (WGS84) 75°2039,39" W y 4°3957.37" N y se le consulta sobre su tarjeta profesional que lo avale como guía de turismo, situación ante la cual responde que no la porta ni recuerda su número de identificación.

Comentaron que están interesados en realizar acercamientos por medio de convenios con el PNN Los Nevados para el apoyare manejo del sector, brindar mayor seguridad a los turistas y capacitar a los guías que están subiendo sin estar capacitados para realizar estas actividades de cima u otros". El señor García agrega lo siguiente: "NOTA: Este grupo auxilió a unos visitantes que se encontraban realizando cima en el N. Tolima y cuatro de ellos se encontraban extraviados en muy malas condiciones, a los cuales se les brindo primeros auxilios, alimentación y se les enseñó la ruta de regreso (este fue el grupo que estuvo reportado como perdidos por Ibagué) del cual se tuvo conocimiento en el PNN Los Nevados" y anexa evidencias fotográficas del campamento base del curso. Con respecto a la denuncia interpuesta por el señor García, se corrige el nombre del señor William Nieto, en vez de William Melo.

Es importante resaltar que el área protegida, de acuerdo con la información compartida vía correo electrónico con los señores William Nieto, Carolina Cruz y Juan Pablo Milán, esperó que ellos como organizadores aplazaran el evento o en su defecto no lo realizaran, teniendo en cuenta que según la información suministrada por ellos en el derecho de petición (5 de enero de 2017) las inscripciones al evento se harían el 6 del mismo mes, por lo que aún no tenían personas inscritas, además no contaban con los permisos correspondientes y debían esperar los tiempos de respuesta de Parques Nacionales Naturales y el respectivo permiso para proceder con la realización del curso; sin embargo, mientras en el área protegida la gran mayoría del personal estaba dedicada a la atención del incendio del sector África y de turistas en temporada alta, se recibió información verbal no verificada en campo sobre la realización del curso de alta montaña y posteriormente se obtienen las evidencias de este, mediante la denuncia interpuesta por el señor Carlos García. Es importante precisar que el señor García ha sido contratista del PNN Los Nevados desde el año 2007, durante aproximadamente (5) cinco años de manera intermitente;

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

para el año 2017 cuenta con contrato desde el 24 de enero, por lo que la denuncia la interpone como una persona civil, No como contratista de Parques Nacionales.

Cabe resaltar que de acuerdo con la información publicitaria del curso, en diferentes perfiles de la red social Facebook y el blog de la fundación Naturaleza y patrimonio (ver anexo "impresiones de pantalla publicidad del evento"): la primera publicación del evento se realizó en noviembre 21 de 2016(blog de la fundación Naturaleza y patrimonio): la inscripción al curso tenía un valor de \$ 1.700.000,para quienes se inscribieran antes del 20 de diciembre (2016) y de un 1.800.000,para quienes se inscribieran después de la fecha (20 de diciembre de 2016),la socialización del evento en Manizales se realizó el domingo 18 de diciembre en Hostal Kumanday ;y en el perfil de la Asociación Colombiana de Guías de Montaña y Escalada, se resalta un mensaje de Tyba Expeditions mediante en el cual se informa que el 6 enero de 2017 se cerraron las inscripciones a los cursos. En este orden de ideas, se precisa que en redes sociales en el evento fue publicado desde el 21 de noviembre de 2016, con inscripciones en tarifas económicas hasta el 20 de diciembre y cierre de las inscripciones en enero 6 de 2017, por lo que resulta contradictoria la información suministrada en el derecho de petición, en cuanto a que la apertura de las inscripciones de los cursos era en enero 6 de 2017.

Se resalta que no se evidencia en campo afectación de la condición natural del área protegida, toda vez que no se generan presiones o impactos ambientales con la realización de esta actividad".

Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.04 del 16 de febrero de 2017 (fls.6-12), suscrito por la Profesional Universitaria del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA OROZCO y por el jefe del área protegida EFRAIN AGUSTO RODRIGUEZ VARON, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

"CONCLUSIONES TÉCNICAS

Aunque la infracción no genera afectación a la condición ambiental del ecosistema ni del área protegida, se constituye en una alteración a la organización, Según se establece en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.15.2, numeral 10, además de la omisión al cumplimiento del Artículo 2.2.2.1.14.1 del mismo Decreto; puesto que los presuntos infractores realizaron un curso de alta montaña al interior del área protegida y sin los respectivos permisos, pese a que en días anteriores a la realización de éste, el jefe de área protegida se puso en contacto con los organizadores y hace manifiesta la necesidad del permiso antes de proceder con el curso, En este orden de ideas y en calidad de usuarios del área protegida se incumplieron las siguientes obligaciones:

1. Obtener la correspondiente autorización de acuerdo con las finalidades de la visita.
 2. Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área, El campamento base del curso de alta montaña se realizó en zona no permitida para tal fin (camping) según se establece en el Plan de Manejo y. POE — Plan de Ordenamiento Ecoturístico vigente (2007), puesto que el sector Arenales — Nevado del Tollina No está considerado como parte de la oferta ecoturística (autorizada) dentro del área protegida. Asimismo, las coordenadas suministradas por el denunciante (señor García) son verificadas; encontrando que la infracción se desarrolló al interior, del área protegida, en una zona clasificada como Intangible yen ecosistema de páramo (VOC del PNN Los Nevados). Aunque el derecho de Petición interpuesto por los señores William Nieto, Carolina Cruz y Juan Pablo Milán, especificaba que el curso era una actividad sin ánimo de lucro y con apertura de inscripciones en enero 6 de 2017, las publicaciones en redes sociales y blog, de la Fundación Naturaleza y Patrimonio demuestran que el curso tenía un valor de \$1.700.000 para inscripciones' antes del 20 de diciembre de 2016 y de \$1.800.000 para las inscripciones posteriores a esta fecha (20 de diciembre de 2016); lo que permite concluir que la información suministrada en el derecho de petición se contradice con la publicada en redes sociales para la "comercialización" del evento".
- Auto No.008 del 05 de abril de 2017 por medio del cual se les impuso medida preventiva a los señores, DIEGO CORTÉZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012, JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 86070981, HECTOR YULINO VIDAL, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175,y las empresas TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

N°900945018-2, legalmente representada por el señor JUAN PABLO MILLAN RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY, a la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA, legalmente representada por el señor JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía N° 11211032 a la ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU; por ingresar a la realizar un curso de alta montaña al PNN Los Nevados sin contar con la autorización correspondiente. La medida preventiva consistió en una amonestación escrita y en la suspensión de actividades de ingreso no autorizado al PNN Los Nevados (fis.13-16).

- Oficio No.20176200001151 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual se citó al señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 86070981 a notificarse personalmente del Auto No.008 de 2017 (117).
- Oficio No.20176200001171 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual se citó a la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397.2, legalmente representada por la señora ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746 a notificarse personalmente del Auto No.008 de 2017 (118).
- Oficio No.20176200001161 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual se citó a la empresa TYBA ADVENTURE COMPANY &AS identificada con NIT N°900945018.2, legalmente representada por el señor JUAN PABLO MILLAN RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, a notificarse personalmente del Auto No.008 de 2017 (119).

Mediante Auto No.038 del 06 de octubre de 2017, esta Dirección Territorial ordenó la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores, DIEGO CORTÉZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012, JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 86070981, HECTOR YULINO VIDAL, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175 y las empresas TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor JUAN PABLO MILLAN RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY, a la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA, legalmente representada por el señor JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía N° 11211032 a la ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU; por ingresar la realizar un curso de alta montaña al PNN Los Nevados sin contar con la autorización correspondiente (f1s.20-27).

Mediante memorando No.20176010003483 del 09 de octubre de 2019, esta Dirección Territorial remitió el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 al PNN Los Nevados para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas (128).

A folio 29 del expediente obre soporte de publicación del Auto No,038 del 06 de octubre de 2017 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Mediante memorando No.20186200000863 del 12 de abril de 2018, el jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Oficio No.20176200001151 del 04 de abril de 2017, por medio del cual se citó a la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397.2 a notificarse personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017
- Guía No. YG161761025CO, soporte de envió de la anterior citación para notificación por correo certificado (472) a la dirección de la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

- Memorando No.20172300005443 del 30 de abril de 2019, por medio del cual la Subdirectora de Gestión de Áreas Protegidas EDNA CAROLINA JARRO remite el soporte de las notificaciones personales a las empresas FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397-2 y TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT N°900945018-2
- Acta del 19 de mayo de 2017, por medio del cual se le notificó personalmente el Auto No.008 del 05 de abril de 2017 a la representante legal de la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397-2
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397-2, la señora ADRIANA CAROLINA CRUZ VALLEJO
- Oficio con radicado No.20176200001161 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual se citó a la empresa TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT N°900945018-2 a notificarse personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017.
- Guía No. YG161761003CO, soporte de envío de la anterior citación para notificación por correo certificado (472) a la dirección de la empresa TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S.
- Acta del 19 de mayo de 2017, por medio del cual se le notificó personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017 al representante legal de la empresa TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT N°900945018-2.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT No. 900945018-2 el señor JUAN PABLO MILLAN RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.286.307.
- Oficio No.20176200003181 del 25 de octubre de 2017, por medio del cual se citó a la empresa TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT N°900945018.2 a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017.
- Guía No. YG178742555CO3 soporte de envío de la anterior citación para notificación por correo certificado (472) a la dirección de la empresa TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S
- Aviso del 01 de febrero de 2018, por medio del cual se le notificó el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 al representante legal de la empresa TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT N°900945018-2, el señor JUAN PABLO MILLAN RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.286.307
- Guía No. YG182973670CO3 soporte de envío de la anterior notificación por aviso por correo certificado (4-72) a la dirección de la empresa TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S.
- Oficio No.20176200000711 del 20 de febrero de 2018, por medio del cual se citó al señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.070.981 a notificarse personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017.
- Guía No. YG184593175CO, soporte de envío de la anterior citación para notificación por correo certificado (472) a la dirección del señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.070.981.
- Aviso del 28 de marzo de 2018, por medio del cual se notificó al señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981 del Auto No. 008 del 05 de abril de 2017
- Guía No. YG188051679CO soporte de envío de la anterior notificación por aviso por correo certificado (472) a la dirección del señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.070.981
- Oficio No.20176200000721 del 20 de febrero de 2018, por medio del cual se citó al señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.070.981 a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2018
- Guía No. YG184593189CO3 soporte de envío de la anterior citación para notificación personal por correo certificado (472) a la dirección del señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.070.981
- Aviso del 28 de marzo de 2018, por medio del cual se notificó al señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981 del Auto No. 038 del 06 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

- Guía No. YG188051682CO soporte de envío de la anterior notificación aviso por correo certificado (472) a la dirección del señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.070.981
- Oficio No.20176200002911 del 10 de octubre de 2017, por medio del cual se le comunicó el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 al Procurador Ambiental y Agrario de Tolima.
- Guía No. YG174301249CO3 soporte de envío de la anterior comunicación por correo certificado (472) a la dirección de la Procuraduría Ambiental y Agraria de Tolima.
- Oficio No.20176200003191 del 25 de octubre de 2017, por medio del cual se citó a la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT No. 900396397.2 a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017.
- Guía soporte de envío de la anterior citación para notificación personal por correo certificado (4-72) a la dirección de la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397- 2
- Acta del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se le notificó personalmente el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 a la representante legal de la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT No. 900396397-2, la señora ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.746
- Oficio No.20176200003231 del 26 de octubre de 2017, por medio del cual se citó al señor DIEGO CORTÉZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.195.012 a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017
- Soporte de publicación de la citación para notificación anterior, en la página web de Parques Nacionales Naturales, toda vez que se desconocía la dirección del señor DIEGO CORTÉZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.195.012
- Aviso del 01 de junio de 2017, por medio del cual se le notificó el Auto No.008 del 05 de abril de 2017 al señor DIEGO CORTÉZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80195012
- Soporte de publicación del anterior aviso en la página web de Parques Nacionales Naturales, ya que se desconocía la dirección del señor DIEGO CORTÉZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.195.012
- Aviso del 18 de diciembre de 2017, por medio del cual se le notificó el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 al señor DIEGO CORTÉZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80195012.
- Soporte de publicación del anterior aviso en la página web de Parques Nacionales Naturales, ya que se desconocía la dirección del señor DIEGO CORTÉZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.195.012
- Oficio con radicado No.2017620000411 del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se citó al señor HECTOR YULINO VIDAL, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017
- Oficio con radicado No.20176200002591 del 27 de septiembre de 2017, por medio. del cual se citó a la empresa PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY a notificarse personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017.
- Oficio con radicado No.20176200004121 del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se citó a la empresa PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017
- Oficio con radicado No.20176200004131 del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se citó a la empresa ASOCIACIÓN DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERÚ a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017
- Soporte de publicación de las tres anteriores citaciones para notificación personal, en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, toda vez que son personas residentes en el país de Perú y se desconoce sus direcciones para efectos de notificaciones.
- Mediante memorando No.20182300007883 del 09 de noviembre de 2018, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, indica el procedimiento que se debe seguir para el trámite de las diligencias de notificación de los actos administrativos expedidos en los procesos sancionatorios ambientales que adelanta la entidad en contra de personas extranjeras.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

- Mediante oficio con memorando No. 20196010002221 del 10 de octubre de 2019, se citó a la ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA a notificarse personalmente de los Autos No.008 del 05 de abril de 2017 y 038 del 06 de octubre de 2017
- A folio 75 del expediente obra soporte de envío de la anterior citación, por medio del correo electrónico asoguiasacqme@gmail.com de la ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTANA Y ESCALADA.
- Por medio de correo electrónico, la ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA remitió a esta Dirección Territorial copia del certificado de la cámara de comercio, y manifestó que se presentaría a la notificación personal de los Autos No.008 del 05 de abril de 2017 y 038 del 06 de octubre de 2017 el señor LUIS JONATHANN PARDO OROZCO, representante legal suplente de la asociación.
- A folio 79 y 80 del expediente obra actas del 16 de octubre de 2019, por medio de las cuales se notificó personalmente al representante legal suplente LUIS JONATHANN PARDO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No.80.204.819 de la ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA, identificada con NIT. 900673475-7; de los Autos No.008 del 05 de abril de 2017 y 038 del 06 de octubre de 2017.
- Mediante auto 056 del 15 de noviembre de 2019 se dejó en suspenso la investigación HECTOR YULINO VIDAL, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI No. 41441771 y pasaporte N. 992718175, y las empresas ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU y PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY.
- También en el auto 056 del 15 de noviembre de 2019 se formularon cargos a los señores DIEGO CORTEZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.195.012, JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.070.981; y a las empresas TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT No. 900945018-2, legalmente representada por el señor JUAN PABLO MILLAN RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.286.307, la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT No. 900396397-2, legalmente representada por la señora ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTANA Y ESCALADA, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.211.032, por los siguientes cargos:

CARGO UNO: Realizar y participar en el mes de enero de 2017, en un curso de capacitación en alta montaña al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en el sector Arenales, cerca al Nevado del Tolima, sin autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 3°, Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

CARGO DOS: Ingresar sin autorización al Parque Nacional natural Los Nevados en el mes de enero de 2017, sector Arenales, cerca al Nevado del Tolima, sin autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 10° Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

- Mediante auto 050 del 22 de noviembre de 2022 se Levanta la suspensión interpuesta mediante auto 056 del 15 de noviembre de 2019 la investigación adelantada en contra del señor HECTOR YULINO VIDAL, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI No. 41441771 y pasaporte N. 992718175, y las empresas ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU y PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY.
- Además, se formula cargos en contra del señor HECTOR YULINO VIDAL, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI No. 41441771 y pasaporte N. 992718175, y las empresas ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU y PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

TRAVEL AGENCY, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Realizar y participar en el mes de enero de 2017, en un curso de capacitación en alta montaña al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en el sector Arenales, cerca al Nevado del Tolima, sin autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 3°, Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

CARGO DOS: Ingresar sin autorización al Parque Nacional natural Los Nevados en el mes de enero de 2017, sector Arenales, cerca al Nevado del Tolima, sin autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 10° Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Análisis frente a la oportunidad de los descargos

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”.*

Mediante los autos No. 056 del 15 de Noviembre de 2019 y 050 del 22 de noviembre de 2022 se formularon cargos al señor a los señores **DIEGO CORTEZ GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.070.981; y a las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT No. 900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT No. 900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIASDE MONTANA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.211.032 y al señor **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI No. 41441771 y pasaporte N. 992718175, y las empresas **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU y PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**; actos administrativos que les fue notificado vía correo electrónico; sin que ellos investigados hiciera uso de su derecho a presentar descargos frente a los cargos formulados, en el término establecidos en la norma antes citada, ni presentaron o solicitaron la práctica de ninguna prueba.

3. Argumentos de la entidad ambiental respecto al periodo probatorio

La prueba al interior de los procedimientos administrativos está revestida de gran importancia, teniendo en cuenta que la misma se encuentra soportada no solo en el derecho de defensa y contradicción de los administrados, sino también en el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

Adicionalmente, cabe destacar que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, CP Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en sentencia del 20 de septiembre de 2007, con radicación No. 2500-23-25-000-2004-05226-01 (0864-07), ha definido la prueba como sigue:

(...)

“En primer lugar debe precisarse que la prueba ha sido definida por diversos autores de la siguiente manera: Para Bentham, después de sostener que la palabra prueba tiene algo de falaz, concluye que no debe entenderse por ella sino un medio del que nos servimos para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto; por su parte para Ricci “la prueba no es un fin por sí mismo, sino un medio dirigido a la consecución de un fin, que consiste en el descubrimiento de la verdad” y agrega que “antes de emplear un medio para conseguir el fin que se persigue es de rigor convencerse de la idoneidad del medio mismo; de otra suerte se corre el riesgo de no descubrir la verdad que se busca” y por último Framarino anota en su “Lógica de las pruebas en materia Criminal” que la finalidad suprema y sustancial de la prueba es la comprobación de la verdad y que la prueba es el medio objetivo a través del cual la verdad logra penetrar en el espíritu. De conformidad con lo anterior, es claro que por valoración o evaluación de la prueba debe entenderse el conjunto de operaciones mentales que debe cumplir el juez al momento de proferir su decisión de fondo para conocer el mérito o valor de convicción de un medio o conjunto de medios probatorios. El artículo 168 del C.C.A. prevé que en los procesos que se surtan ante esta jurisdicción, se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración, siempre que resulten compatibles con las normas del C.C.A. Marginalmente, debe anotarse en relación con los certificados de variación en índice de precios al consumidor, de interés corriente y de la corrección monetaria, que el artículo 191 del C de P.C., establece que todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios, y al tenor del artículo 177 - in fine – ibidem, estos no necesitan probarse. En este orden de ideas es claro que la providencia del Tribunal debe ser confirmada, pues como se precisó anteriormente con las pruebas decretadas por el a quo, no había necesidad de decretar las solicitadas nuevamente en el recurso de apelación, pues si bien el recurrente considera que estas eran las necesarias para probar determinados hechos, lo cierto es que tales pruebas resultan superfluas para demostrar unos hechos que mediante las restantes pruebas decretadas podrían darse por demostrados.”

De esta forma, podemos señalar que la práctica de pruebas, como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible, y uno de los instrumentos más utilizados para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden a expedir resoluciones o actos administrativos, justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica.

Ahora bien, en materia procesal es importante destacar los llamados “*elementos intrínsecos de los medios de prueba, que son: la conducencia, la pertinencia y la utilidad, es decir una prueba es conducente, cuando esta no es contraria a la ley, el derecho o la moral, es pertinente, cuando guarda lógica, coherencia y correlación con el hecho que con ella se pretende demostrar y es necesaria cuando no sobra en el expediente, porque ya los hechos están probados o son de aquellos que la ley exonera de la prueba*”.¹

Los anteriores elementos constituyen entonces los requisitos o características con los que debe contar la prueba, en aras de lograr ser decretada por parte del juez o la autoridad Administrativa competente. Así entonces, una prueba es admitida o decretada cuando la misma se encuentra ajustada a las normas, y no haya sido obtenida por medios ilegales; cuando con ella se pretenda acreditar uno o varios hechos ligados al proceso, y cuando el hecho que se pretenda probar no haya sido previamente demostrado a través de otro medio probatorio.

¹ [1] ROJAS SUAREZ, Jimmy. Manejo de la prueba en la nueva ley sancionatoria ambiental. Universidad Externado de Colombia (2010).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

En ese orden de ideas, desde esta perspectiva, el juicio de pertinencia, conducencia y necesidad de la prueba comprende el rechazo de aquellas pruebas tendientes a demostrar hechos exentos de la misma, como los admitidos por las partes, los notorios, aquellos no alegados por los litigantes, lo que no constituyen el objeto del procedimiento sumario que se tramita o concernientes a normas jurídicas generales de derecho interno y los que ya han sido probados.

Por su parte, el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 establece: *“Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Así mismo, el artículo 40 del CPACA (Ley 1437 de 2011), consagra: *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo...Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”*

De conformidad con lo expresado anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 165 del Código General del Proceso: *“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.”*

Igualmente, el artículo 176 idem consagra que: *“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”*

Desde el punto de vista procedimental, es pertinente señalar que con base en lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de facultad para decretar y practicar las pruebas que sean conducentes, pertinentes y necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, respetando siempre el derecho de defensa y el principio de contradicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Por ello por medio del presente acto administrativo se procede a hacer apertura del periodo probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental **DTAO-JUR 16.4.005 de 2017-PNN LOS NEVADOS** y se ordena de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

4. Pruebas Obrantes dentro del Proceso

Se tienen como pruebas para que obren dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental **DTAO-JUR 16.4.005 de 2017-PNN LOS NEVADOS**, las siguientes:

1. Denuncia interpuesta por el señor, CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE, radicada el día 03 de febrero de 2017, (fl.4), sobre un curso de capacitación en alta montaña, en inmediaciones del Nevado del Tolima.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 02 de febrero de 2017 (fls.6-8).
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 04 del 16 de febrero de 2017 (fls.9-14).
4. Evidencia digital fotográfica en CD (fl,5).
5. Por medio del cual se impone una medida preventiva mediante Auto N°008 del 05 de abril de 2017 (fls.15-18).
6. Auto No. 056 de 15 de noviembre de 2019 por medio del cual se dejan en suspenso unas investigaciones ambientales, se formulan cargos, y se adoptan otras disposiciones (fls 124-131).

DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES

Carrera 42 No. 47 – 21 Medellín, Colombia

Teléfono: 3221193

www.parquesnacionales.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

7. Auto No. 050 de 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se levanta suspensión y se formulan cargos.

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

DECÍDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental: **DTAO-JUR 16.4.005 de 2017-PNN LOS NEVADOS**, que se adelanta en esta Dirección Territorial en contra los señores **DIEGO CORTEZ GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.070.981; y a las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT No. 900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT No. 900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIASDE MONTANA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.211.032 y al señor **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI No. 41441771 y pasaporte N. 992718175, y las empresas **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU** y **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, por un término de treinta (30) días, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas para que obren dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental **DTAO-JUR 16.4.005 de 2017-PNN LOS NEVADOS**, las siguientes:

1. Denuncia interpuesta por el señor, **CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE**, radicada el día 03 de febrero de 2017, (fl.4), sobre un curso de capacitación en alta montaña, en inmediaciones del Nevado del Tolima.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 02 de febrero de 2017 (fls.6-8).
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 04 del 16 de febrero de 2017 (fls.9-14).
4. Evidencia digital fotográfica en CD (fl,5).
5. Por medio del cual se impone una medida preventiva mediante Auto N°008 del 05 de abril de 2017 (fls.15-18).
6. Auto No. 056 de 15 de noviembre de 2019 por medio del cual se dejan en suspenso unas investigaciones ambientales, se formulan cargos, y se adoptan otras disposiciones (fls 124-131).
7. Auto No. 050 de 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se levanta suspensión y se formulan cargos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la notificación de los señores **DIEGO CORTEZ GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.070.981; y a las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT No. 900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT No. 900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIASDE MONTANA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES**

DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES

Carrera 42 No. 47 – 21 Medellín, Colombia

Teléfono: 3221193

www.parquesnacionales.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.014 de 2021-PNN LOS NEVADOS”

ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.211.032 y al señor **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI No. 41441771 y pasaporte N. 992718175, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al jefe del PNN Los Nevados para realizar las diligencias ordenadas en el presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, a los 15 días de noviembre de 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proceso: DTAO-JUR 16.4.005 de 2017-PNN LOS NEVADOS

Elaboró: 
Zully Dayana Estrada
Abogada Contratista
DTAO

Revisó: 
Karol Viviana Ramos Núñez
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo
DTAO

Aprobó:
Jorge Eduardo Ceballos Betancur
Director Territorial Andes Occidentales